

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

ARTICULO 1.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.0, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por la prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales, que se regirán por la presente ordenanza fiscal, que sustituirá desde su entrada en vigor a las actuales por la utilización de la piscina municipal, por la utilización de las Instalaciones deportivas (Polideportivo cubierto) y por la utilización de Pistas polideportivas, al aire libre, "Los Pradillos".

HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO 2.

Constituye el hecho imponible de las tasas la prestación de servicios y realización de actividades que a continuación se señalan:

- a) Alquiler de instalaciones deportivas.
- b) Actividades programadas y servicios deportivos.
- c) El uso y disfrute de piscina de verano.

SUJETOS PASIVOS.

ARTICULO 3.

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local o se beneficien de los servicios o actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, si fueran mayor de edad o menores emancipados, y en otro caso, sus padres o representantes legales, de acuerdo con las categorías siguientes:

- a) Infantiles: de cero a catorce años.
- b) Adultos: de quince años en adelante.

CUOTA TRIBUTARIA.

ARTICULO 4.

La cuota tributaria se determinará en función de las tarifas que a continuación se señalan:

4.1. Se tomará como base de la presente tasa el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas de utilización de las instalaciones deportivas.

4.2. TARIFAS.

4.2.1 ACTIVIDADES DEPORTIVAS PROGRAMADAS.

4.2.1.1. ACTIVIDADES INFANTILES.

ACTIVIDAD	1 SESION POR SEMANA	2 SESIONES POR SEMANA	3 SESIONES POR SEMANA
FUTBOL SALA	-	7 EUROS/MES	9 EUROS/MES
BALONCESTO	-	7 EUROS/MES	9 EUROS/MES
BALONMANO		7 EUROS/MES	9 EUROS/MES
VOLEIBOL	-	7 EUROS/MES	9 EUROS/MES
AJEDREZ	4 EUROS/MES	7 EUROS/MES	-
PATINAJE	-	12 EUROS/MES	-
PING-PONG	4 EUROS/MES	7 EUROS/MES	-
JUDO	-	14 EUROS/MES	-
PSICOMOTRICIDAD	4 EUROS/MES	7 EUROS/MES	-
GIMNASIA RITMICA. DOS MONITORES.	6 EUROS/MES	12 EUROS/MES	18 EUROS/MES
GIMNASIA RITMICA. UN MONITOR	4 EUROS/MES	7 EUROS/MES	10 EUROS/MES
ESCUELA DEPORTIVA	4 EUROS/MES	7 EUROS/MES	9 EUROS/MES
ATLETISMO	4 EUROS/MES	7 EUROS/MES	10 EUROS/MES
FUTBOL 11	6 EUROS/MES	9 EUROS/MES	11 EUROS/MES
DEPORTE FEDERADO	7 EUROS/MES	10 EUROS/MES	12 EUROS/MES
KARATE	-	-	-
NATACION	16 EUROS/MES	23 EUROS/MES	28 EUROS/MES
TENIS	7 EUROS/MES	13 EUROS/MES	19 EUROS/MES

COLONIAS URBANAS	67 EUROS
------------------	----------

4.2.1.2. ACTIVIDADES ADULTOS.

ACTIVIDAD	1 SESION POR SEMANA	2 SESIONES POR SEMANA	3 SESIONES POR SEMANA
FUTBOL SALA	-	8 EUROS/MES	11 EUROS/MES
BALONCESTO	-	8 EUROS/MES	11 EUROS/MES
BALOMNANO	-	8 EUROS/MES	11 EUROS/MES
VOLEIBOL	-	8 EUROS/MES	11 EUROS/MES
FUTBOL 7	6 EUROS/MES	8 EUROS/MES	11 EUROS/MES
NATACION	16 EUROS MES	23 EUROS/MES	28 EUROS/MES
AEROBIC Y GAP	5,50 EUROS/MES	10 EUROS/MES	14 EUROS/MES
TENIS	8,50 EUROS/MES	16 EUROS/MES	23 EUROS/MES
KICK BOXING	9 EUROS/MES	17 EUROS/MES	25 EUROS/MES
BAILES DE SALON	5,50 EUROS/MES	10 EUROS/MES	14 EUROS/MES
AQUAGIM	5,50 EUROS/MES	10 EUROS/MES	14 EUROS/MES
FUTBOL 11	9 EUROS/MES	11 EUROS/MES	13 EUROS/MES
GIMNASIA 3ª EDAD	3,50 EUROS/MES	6 EUROS/MES	8,50 EURSO/MES
YOGA	8,50 EUROS/MES	16 EUROS/MES	23,50 EUROS/MES
SALA MUSCULACION	SEGÚN ANEXO	SEGÚN ANEXO	SEGÚN ANEXO
NATACION. CURSO DE VERANO	25 EUROS.		

ANEXO SALA MUSCULACION.

Sólo podrán realizar musculación desde los dieciséis años cumplidos en adelante, y las TARIFAS serán las siguientes:

NUMERO DE SESIONES	MATRICULA	CUOTA
UNA SESION	-	3 EUROS
BONO MENSUAL	10 EUROS	20 EUROS
BONO FAMILIAR	10 EUROS	(1)

(1) BONO FAMILIAR:

PRIMERA PERSONA: 20 EUROS. SEGUNDA PERSONA: 15 EUROS. TERCERA PERSONA: 10 EUROS. CUARTA PERSONA: GRATIS.

PROMOCIONES:

BONO MENSUAL MUSCULACION + UNA ACTIVIDAD ADULTOS: DESCUENTO DE 5 EUROS.

BONO MENSUAL MUSCULACION + DOS ACTIVIDADES ADULTOS: DESCUENTO DE 8 EUROS.

4.3. CONDICIONES GENERALES DE USO.

1. Las cuotas mensuales deberán ser satisfechas, mediante domiciliación bancaria, durante los diez primeros días de cada mes. El impago de las mismas dará lugar a la baja definitiva en la actividad solicitada.

2. Los inscritos en una actividad no se podrán dar de baja en la misma salvo prescripción médica que así lo aconseje, traslado de residencia a otro municipio o cambio del horario laboral que le impida acudir a la hora concertada, y deberán, por tanto, pagar las cuotas mensuales hasta la finalización de la actividad programada.

3. La inscripción en una actividad una vez iniciada esta, cualquiera que sea la fecha de inicio, deberá satisfacerse el mes completo.

4. Quien desee inscribirse en una actividad deberá elegir el número de sesiones semanales. Quien desee cambiar el número de sesiones semanales deberá

solicitarlo el mes anterior. Sólo se admitirá el cambio del número de sesiones si ello no entorpece la actividad del grupo del que se pretende formar parte.

4.4. ALQUILER Y UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Cada usuario o grupo puede alquilar la pista por un tiempo máximo de dos horas diarias, salvo que en la misma fecha no haya otros peticionarios del servicio.

El alquiler de las pistas se efectuará por riguroso orden de petición. El alquiler se concederá en horas y días en los que no haya otra actividad programada.

El pago del alquiler siempre se realizará antes de acceder a la pista.

Las tarifas de alquiler serán con arreglo al siguiente cuadro:

ALQUILER Y UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	HORA
PISTA TENIS	4 EUROS
PISTA PADEL	4 EUROS
PISTA POLIDEPORTIVA EXTERIOR TENIS	4 EUROS
PISTA POLIDEPORTIVA EXTERIOR OTROS	10 EUROS
CAMPO FUTBOL 7 CESPED ARTIFICIAL	20 EUROS
CAMPO FUTBOL 11 CESPED ARTIFICIAL	40 EUROS
PISTA POLIDEPORTIVO	15 EUROS
PISTA POLIDEPORTIVO TENIS	10 EUROS
BONO 10 HORAS PADEL	30 EUROS
BONO 10 HORAS TENIS	30 EUROS

El Bono de 10 Horas de Tenis no se podrá disfrutar en la pista de Tenis del Polideportivo Municipal.

4.5. TARIFAS PARA UTILIZACION DE LA PISCINA MUNICIPAL.

4.5.1 ENTRADAS.

De lunes a viernes:

- Menores de quince años: 1,50 Euros.
 - Adultos: 2,50 Euros.
- Sábados, domingos y festivos:
- Menores de quince años: 2,00 Euros.
 - Adultos: 3,00 Euros.

4.5.2 ABONOS.

NUMERO DE BAÑOS	MENORES DE QUINCE AÑOS	ADULTOS
10 BAÑOS	10 EUROS	20 EUROS
20 BAÑOS	20 EUROS	40 EUROS
30 BAÑOS	30 EUROS	60 EUROS
TEMPORADA	50 EUROS	80 EUROS

ESTARAN EXENTOS DE PAGO LOS NIÑOS DE 0 A 4 AÑOS.

4.6. ACTUALIZACION TARIFAS.

El importe de las tarifas será actualizado de forma anual de acuerdo con el IPC anual aprobado por el Gobierno, si bien la aplicación de estas tarifas se llevará a efecto al inicio de cada ejercicio deportivo, que va desde el 1 de septiembre a 30 de julio para musculación y de 1 de octubre a 30 de junio para el resto de actividades.

DEVENGO.

ARTICULO 5.

Las tasas se devengarán y nacerá la obligación de contribuir simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios de esta ordenanza y deberán abonarse por adelantado, en el momento de entrar al recinto.

En el caso de actividades programadas el pago se efectuará en los términos señalados en el artículo anterior. Transcurridos los plazos indicados sin haber abonado la cuota, se entenderá baja automática, sin perjuicio de exigir por la vía de apremio el pago de las cuotas que se hubieran devengado y no pagado.

GESTION Y COBRO.

ARTICULO 6.

Las cuotas mensuales deberán ser satisfechas durante los diez primeros días de cada mes, mediante domiciliación bancaria. El impago de las mismas dará lugar a la baja definitiva en la actividad solicitada.

Los abonos para la piscina deberán ser pagados previamente a su utilización. El no uso de los mismos no dará derecho a devolución alguna.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

ARTICULO 7.

No se reconoce beneficio tributario alguno, excepto piscina municipal niños de 0 a 4 años, que estarán exentos. No obstante, en los casos debidamente justificados de prescripción médica y falta de medios económicos, el Ayuntamiento, excepcionalmente, puede eximir del pago de la tasa a las personas que se hallen en tales circunstancias.

DISPOSICION ADICIONAL. DEROGATORIA.

Con la aprobación y puesta en vigor por actualización de ésta ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES , quedan DEROGADAS las siguientes Ordenanzas Fiscales Reguladoras:

A) TASA REALIZACION DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.

B) TASA UTILIZACION PISCINA MUNICIPAL.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios y Realización de Actividades en las Instalaciones Deportivas Municipales aprobada en sesión del Pleno de fecha 20 de Noviembre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación ó derogación expresa.

NOTA:

- Ordenanza aprobada y Publicación BOCM N° 38 de 15 de febrero de 2000
- Modificada por acuerdo pleno de 12 de Noviembre de 2003 y publicada aprobación definitiva en BOCM n° 47 de 25 de febrero de 2004.
- Modificada por acuerdo de pleno de 30 DE Diciembre de 2004 y publicada aprobación definitiva en BOCM n° 88 de 14 de abril de 2005.
- Modificada por acuerdo pleno de 25 de noviembre de 2005 y publicada aprobación definitiva en BOCM n° 35 de 10 de febrero de 2006.
- Modificada por acuerdo pleno de 20 de noviembre de 2008 y publicada aprobación definitiva en BOCM n° 18 de 22 de enero de 2009.
- Modificada por acuerdo pleno de 26 de marzo de 2009 y publicada aprobación definitiva en BOCM n° 141 de 16 de junio de 2009.